

RESOLUCIÓN 2010 / 49

Sobre el derecho a la libertad de expresión en relación con declaraciones realizadas por Don Fernando González Urbaneja sobre la práctica del periodismo.

1.- ANTECEDENTES

Doña Eva Santos Merinero, Doña Sandra Mir Mayor, Doña Esperanza María Calvo Vázquez, Doña Nuria Jimeno García, Don Mauro Rocha Campos, Doña Esther Marquina Martínez, Doña Pilar Bernal Hernández, Don Gabriel Cruz García, Doña Noelia Camacho Gómez, Doña Raquel García Cía, Doña Susana Remior García, Doña María José Sáez Carrasco, Don Federico Molina, Doña Ana Belén Martín Cazorla, Don Xavier Rivera Hernández, Doña Carme Chaparro y Doña Susana Martínez, formalizaron en su día reclamaciones, solicitando en todas ellas apertura de expediente a Don Fernando González Urbaneja, “por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el código deontológico de la FAPE”.

A pesar de las deficiencias e insuficiencias, tanto en la forma como en el contenido de parte de las reclamaciones presentadas, se admiten a trámite todas ellas y se resolverán de forma conjunta, teniendo en consideración que aunque las reclamaciones se presentan individualmente tienen en común el pertenecer a un grupo que trabaja o ejerce el periodismo en el mismo medio de comunicación, y que reaccionan en las mismas fechas, mostrando gran sensibilidad ante las cuestiones que se suscitan y que en su día tuvieron gran eco mediático en el marco emocional del protagonismo del equipo español en el campeonato mundial de fútbol.

Se tiene en consideración también la doctrina del interés legítimo señalado por la Comisión de Quejas y al mismo tiempo, la tramitación del expediente sirve a la Comisión para clarificar algunas cuestiones conceptuales y deontológicas importantes para el ejercicio profesional del periodismo.

2.- HECHOS DENUNCIADOS Y NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LOS DENUNCIANTES CONSIDERAN VULNERADAS.

Las reclamaciones establecían como hechos en que se fundamentaban las mismas y normas deontológicas vulneradas las siguientes:

Reclamación de Doña Eva Sánchez Merinero:

HECHOS DENUNCIADOS

“El Presidente de la APM, Fernando González Urbaneja dice el 15 de julio de 2010 en el Faro de Vigo que la forma de hacer periodismo en Telecinco es deplorable y que los periodistas de esa cadena bastante tienen con trabajar en Telecinco. Como profesional de Telecinco, desde hace más de 13 años, diré que en esta casa trabajan grandes profesionales, lo hacen con rigor y respeto y mucha libertad...No se puede nunca generalizar ni hablar sin conocimiento de toda una redacción, menos aún si se trata del Presidente de la FAPE. No nos sentimos amparados por el Presidente de la FAPE.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Punto 9 del Estatuto del Código Deontológico. Punto 13 a y c del Artículo III Principios de Actuación. González Urbaneja no ha contrastado las fuentes al hablar de los periodistas de Telecinco, negándonos la posibilidad de defendernos. Punto 17 de Principios de Actuación. Lo que ha lanzado Urbaneja, son opiniones, no informaciones sobre Telecinco.

Reclamación de Doña Sandra Mir Mayor:

HECHOS DENUNCIADOS

Declaraciones del Sr. Fernando González Urbaneja respecto a los trabajadores de Telecinco publicadas en el Faro de Vigo y recogidas en el Mundo.es, en las que asegura que los trabajadores de Telecinco hacen “un periodismo deplorable”. Nos ha ofendido a muchos profesionales miembros de la APM y de esta cadena.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Código Deontológico FAPE. Estatutos II. Principios Generales punto 9
Derecho al Amparo.

Reclamación de Doña Esperanza María Calvo Vázquez:

HECHOS DENUNCIADOS

Como trabajadora de informativos Telecinco, me siento absolutamente ofendida por las declaraciones hechas por el Sr. Urbaneja en las que se califica el periodismo de Telecinco de “deplorable”. Exijo su dimisión como Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Código Deontológico FAPE. Estatutos II. Principios Generales punto 9
El Presidente de la APM no solo no nos ha amparado sino que nos ha atacado.

Reclamación de Doña Nuria Jimeno García:

HECHOS DENUNCIADOS

No estoy de acuerdo con las afirmaciones que el Sr. González Urbaneja ha hecho del periodismo y periodistas de Telecinco, empresa para la que trabajo.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Compromiso ético al respeto a la verdad (punto 2 Código Deontológico)
El periodista tiene derecho a ser amparado frente a las presiones de cualquier tipo (punto 9 Código Deontológico)

Reclamación de Don Mauro Rocha Campos:

HECHOS DENUNCIADOS

Las declaraciones del Sr. Urbaneja calificando su trabajo de deplorable.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

La veracidad de sus declaraciones.
Poseer información bien documentada.
No corregir informaciones falsas.

Reclamación de Doña Esther Marquina Martínez:

HECHOS DENUNCIADOS

Califica el periodismo de Telecinco de deplorable.

Compadece a los profesionales que trabajamos aquí.

Asegura de nuestro espectáculo contribuye a la banalización

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

El Sr. Urbaneja falta a la verdad.

Tengo derecho a ser amparada por ustedes ¿Por qué no lo hacen?

Si el periodista está obligado a rectificar cuando se difunda una información falsa ¿A qué espera a hacerlo el Pte. de la APM?

Reclamación de Doña Pilar Bernal Hernández:

HECHOS DENUNCIADOS

Acusa a Telecinco de realizar un periodismo deplorable.

Compadece a los periodistas de esta casa por desempeñar su labor, que denosta con sus declaraciones.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Derecho a ser amparado por la APM tras las presiones infringidas por el presidente de la misma.

Respecto a la verdad, ausencia de contraste de la opinión vertida.

Reclamación de Don Gabriel Cruz García:

HECHOS DENUNCIADOS

Urbaneja compadece a los trabajadores de T5.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Que critica, en vez de una línea editorial o una institución, a los que la componen, personalizando en profesionales del periodismo un menosprecio disfrazado de falso paternalismo.

Reclamación de Doña Noelia Camacho Gómez:

HECHOS DENUNCIADOS

Sus declaraciones (de Urbaneja) al Faro de Vigo, suponen un insulto a los trabajadores de Telecinco.

Miente al decir que no habló sobre Sara Carbonero.

Ni siquiera conoce las normas de la FIFA, y cuando todo el país se las recuerda, no tiene la profesionalidad de rectificar.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

El respeto a la verdad. Art. 2.

Art. 13: el periodista está obligado a corregir el error con rapidez y está obligado a disculparse.

Art. 7: evitar lesionar la integridad moral de las personas (y lo ha hecho con Sara Carbonero y con los trabajadores de Telecinco).

Reclamación de Doña Raquel García Cía.:

HECHOS DENUNCIADOS

Que Don Fernando González Urbaneja ha faltado a la verdad al declarar para el Faro de Vigo que no hizo declaraciones sobre Sara Carbonero y que insulta a los trabajadores de informativos Telecinco al decir que nuestra forma de hacer periodismo es deplorable.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Respeto a la verdad (punto 2).

Art. 13 el periodista rectificará con toda rapidez cuando cometa un error y pedirá disculpas.

Reclamación de Doña Susana Remior García:

HECHOS DENUNCIADOS

Declaraciones de González Urbaneja compadeciéndose de los periodistas que trabajamos en Telecinco, metiendo en el mismo saco informativos y entretenimiento.

También sus críticas machistas hacia la compañera Sara Carbonero.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Compromiso ético respecto a la verdad (punto 2 Código Deontológico).

El periodista tiene derecho a ser amparado frente a las presiones de cualquier tipo (punto 9 del Código Deontológico).

Reclamación de Doña María José Sáez Carrasco:

HECHOS DENUNCIADOS

No hace constar ninguno.

Se limita a manifestar su perplejidad ante las calificaciones del Sr. Urbaneja sobre la información deplorable de Telecinco y sus periodistas.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

No hace constar ninguna.

Reclamación de Don Federico Molina:

HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. González Urbaneja califica de “deplorable” el periodismo que se hace en Telecinco, de cuyos trabajadores dice “bastante tienen con trabajar ahí”. A eso se añade sus reiteradas críticas a la profesionalidad de nuestra compañera Sara Carbonero.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Art. 2. Respeto a la verdad.

Art. 9. Derecho a ser amparado.

Art. 13 a) b) c). Advertida la difusión de un hecho deformado corregir error y difundir disculpa.

Reclamación de Ana Belén Martín Cazorla:

HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. González Urbaneja, presidente de la APM, ha calificado de “deplorable” la forma de hacer periodismo de Telecinco, empresa en la que trabajo en sus Servicios Informativos. Además se ha permitido decir que los trabajadores de Telecinco “bastante tienen con trabajar en Telecinco”. Es un ataque reiterado a los profesionales que trabajamos en los Informativos de

Telecinco ya que anteriormente el Sr. González Urbaneja arremetió contra una compañera nuestra y fue advertido de su error.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Art. 2. Respeto a la verdad.

Art. 9. Derecho a ser amparado.

Art. 13 a) b) c). Advertida la difusión de un hecho deformado corregir el error y difundir una disculpa.

Reclamación de Don Xavier Rivera Hernández:

HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. Urbaneja, presidente de la APM califica de “deplorable” el periodismo de Telecinco, empresa de la que formamos parte. Incluso afirma que “bastante tenemos con trabajar en Telecinco”. Considero que una vez más, como ocurrió con Sara Carbonero, descalifica a los profesionales de esta empresa.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Art. 2. Respeto a la verdad.

Art. 9. Derecho a ser amparado.

Art. 13 a) b) c). Advertida la difusión de un hecho deformado corregir el error y difundir una disculpa.

Reclamación de Doña Carme Chaparro:

HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. González Urbaneja ha calificado de “deplorable” la forma de hacer periodismo de Tele 5, empresa en la que trabajo en sus servicios informativos. Además se ha permitido decir que los trabajadores de Tele 5 “bastante tienen con trabajar en Tele 5”. Es un ataque ruin, indigno y sin fundamento a todos los profesionales que trabajamos en informativos Telecinco.

Y no es la primera vez, ya que González Urbaneja arremetió contra una compañera nuestra y ya fue advertido de su error.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

Art. 2. Respeto a la verdad.

Art. 9. Derecho a ser amparado.

Art. 13 a) b) c). Advertida la difusión de un hecho deformado corregir el error y difundir una disculpa.

Reclamación de Doña Susana Martínez:

HECHOS DENUNCIADOS

Estar en contra de las manifestaciones que el Sr. Urbaneja ha realizado sobre la profesionalidad de los periodistas de informativos Telecinco. “es deplorable” afirma, sin rubor, el presidente de la APM. Como periodista de esa redacción desde hace 14 años y como asociada le invito al Sr. Urbaneja a retirar tales manifestaciones inadmisibles.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE CONSIDERA VULNERADAS.

No cita ninguna

3.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Oportunamente se dio traslado de la denuncia a Don Fernando González Urbaneja, quien se abstuvo de formular alegaciones, sometiéndose a la resolución que dictara la Comisión de Quejas.

4.- PRUEBAS PRACTICADAS POR LA PONENCIA

Lectura atenta del texto de la entrevista a González Urbaneja, publicada en el diario el Faro de Vigo del día 15 de Julio de 2010, que se adjunta en varias de las denuncias y lectura de diversas reseñas de medios de comunicación en esas fechas.

Ninguna de las reclamaciones propone la práctica de ninguna otra prueba.

5.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Como marco general para analizar el conjunto de reclamaciones presentadas, es necesario ubicar las denuncias a González Urbaneja en el ámbito en que se realizan, que tienen su origen en la conferencia-debate en un curso de verano de la UNED en Pontevedra, sobre la situación del periodismo en medio de la crisis, “La crisis, un peligro para la libertad de información”, hecho que es aprovechado por el Diario Faro de Vigo para efectuar una entrevista al Sr. González Urbaneja, siendo este género periodístico apropiado para el intercambio abierto de opiniones.

En este contexto, en el contenido principal de la conferencia-debate y que se refleja también en la entrevista, González Urbaneja expone un análisis crítico del panorama mediático español, señalando entre otras cuestiones el peligro de la banalización del periodismo y su conversión en un periodismo de espectáculo. Sólo colateralmente y anecdóticamente se refiere al calificativo “deplorable” objeto de la reclamación en relación con el periodismo de Telecinco e, indirectamente, sobre Sara Carbonero.

Varios de los reclamantes atribuyen a González Urbaneja que sus declaraciones de “deplorable” se efectúan como presidente de la APM, lo que no se corresponde con la realidad y totalidad del contenido de la redacción del texto de la entrevista, ya que en el inicio de la entrevista se presenta a González Urbaneja “como periodista y analista económico, además de actual presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, que intervino ayer en los cursos de verano de la UNED en Pontevedra con una ponencia sobre la situación del periodismo en medio de la crisis, en el marco del curso, “la crisis, un peligro para la libertad de información.”

La lectura contrastada y atenta debe servir y debería haber servido a los reclamantes para analizar y ubicar correctamente las declaraciones de González Urbaneja, que se efectúan presentándole principalmente como periodista y analista económico, el adjetivo además utilizado correctamente por la periodista Ángeles Pozo supone sólo un complemento a su condición

principal de periodista individual y analista económico, y como tal efectúa sus declaraciones.

En síntesis, es necesario distinguir que González Urbaneja, que es periodista y presidente de la APM, no está en el curso de verano ni en la entrevista efectuando sus declaraciones y opiniones desde el ejercicio de la presidencia de la APM, por lo que toda su actividad y declaraciones deben ubicarse en el contexto en el que se realizan, es decir, en un curso de verano de una Universidad, donde la libertad de opinión es consecuencia de la libertad de cátedra propia de la aquella.

Es en este contexto desde donde deben entenderse e interpretarse las opiniones que emite González Urbaneja en el texto de la entrevista, que dedica el 95% de la misma a tratar los problemas del periodismo en general, analizando el entorno de la crisis económica, como periodista y analista económico.

Es por tanto desde la interpretación contextual y completa como debe entenderse correctamente la distinción entre Telecinco como cadena de televisión, a quien únicamente se atribuye el calificativo de deplorable, y los periodistas que trabajan en la misma.

Es preciso destacar que no se corresponde con la verdad la afirmación de los reclamantes cuando manifiestan que Urbaneja dice que la forma de hacer periodismo en Telecinco es deplorable, ya que Urbaneja dice exactamente que la forma de hacer periodismo de Telecinco es deplorable.

Son dos preposiciones diferentes que los reclamantes confunden con consecuencias graves de interpretación en el análisis y valoración de las palabras de Urbaneja.

En el conjunto de la entrevista, las declaraciones y opiniones sobre Telecinco son muy escuetas, colaterales y anecdóticas: únicamente en dos ocasiones y sólo ante las preguntas de la entrevistadora, reiteró en la

entrevista en el Faro de Vigo sus críticas a Telecinco por el caso Sara Carbonero, cuando reprochó a la cadena de televisión el papel que desempeñó la reportera en el mundial de fútbol.

Desde este reproche específico y concreto a Telecinco como cadena de televisión-medio de comunicación donde trabaja Sara Carbonero, es como deben interpretarse sus referencias a Sara Carbonero, partiendo de que la causa del reproche radica en la propia Telecinco como tal cadena de televisión y no en Sara Carbonero. Y más adelante, en su segunda referencia en este texto de la entrevista referida a Telecinco aclara en el mismo sentido de interpretación y coherencia con lo anterior su distinción entre el trabajo de Sara Carbonero y los reproches a Telecinco:

“¿Mantiene su opinión sobre el papel de Sara Carbonero en el mundial de fútbol? Yo no hice ninguna declaración sobre Sara Carbonero, yo hice las declaraciones sobre la forma de hacer periodismo de Telecinco, que es deplorable. Yo no puedo contribuir a la banalización, yo tengo todo el respeto por Sara Carbonero y por todos los colegas periodistas que trabajan en Telecinco, que bastante tienen con trabajar en Telecinco.”

Cuando González Urbaneja señala que no hizo ninguna declaración sobre Sara Carbonero se debe entender que en el contexto de sus declaraciones, en ningún momento el adjetivo de deplorable se atribuye a Sara Carbonero.

Es decir, no niega aquí, como señalan algunos reclamantes desde interpretaciones simplistas y fuera de contexto, su referencia a Sara Carbonero en sus declaraciones, ya que él mismo un poco más arriba, como hemos visto en la entrevista del Faro de Vigo, cita a Sara Carbonero: *“cuando reprochó a la cadena de televisión el papel que desempeñó la reportera...”*

Lo que no hizo González Urbaneja es ninguna declaración (de deplorable) sobre Sara Carbonero o su trabajo, por tanto, el calificativo de deplorable es achacable únicamente a Telecinco como cadena de televisión y empresa

informativa y no a los periodistas que trabajan en la misma, incluida Sara Carbonero, tal como explícitamente señala González Urbaneja: “*Yo tengo todo el respeto por Sara Carbonero y por todos los colegas periodistas que trabajan en Telecinco, que bastante tienen con trabajar en Telecinco*”, es decir, que el “*caso Sara Carbonero*,” tal como se ha transmitido erróneamente, debería sustituirse por el “*caso Telecinco*”.

De todo lo anterior se deduce que los hechos que se analizan no son como los presentan los reclamantes, ya que González Urbaneja, en ningún caso, generaliza su calificativo de deplorable “*a toda una redacción*” como se dice en una de las reclamaciones, ya que el calificativo de deplorable se atribuye únicamente a Telecinco como cadena y empresa informativa, lo que González Urbaneja señala para evitar entre otras cuestiones el peligro de la banalización del periodismo y su conversión en espectáculo que es lo que de manera general critica González Urbaneja.

Como también se hace alusión por algún reclamante al desconocimiento de Urbaneja de las normas de la FIFA, sin mayores especificaciones y referencias o concreciones de las mismas, para la clarificación de este tema puede ser oportuno señalar que estas acusaciones a González Urbaneja podrían estar relacionadas con opiniones anteriores de Urbaneja que tuvieron su origen en el prestigioso periódico The Times, en cuya portada, muy difundida en España con motivo de los mundiales de fútbol, se criticaba a Sara Carbonero, periodista de Telecinco, que estuviera trabajando detrás y muy cerca de la portería con Iker Casillas, a los que presentaba públicamente el diario británico como novios-pareja. Es así como una relación sentimental privada se convirtió en una relación pública.

Partiendo de esta relación hecha pública y de estas críticas del periódico británico, Fernando González Urbaneja, que participaba en un curso en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, desde su legítimo derecho de libertad de opinión, emitió un consejo profesional, recomendando a Sara Carbonero que tuviera “*un cierto cuidado para no vincular su emociones personales con sus informaciones*”.

Estas palabras de González Urbaneja, en ningún caso suponen declaraciones insultantes para Sara Carbonero, independientemente de que Urbaneja critique la ubicación de Sara Carbonero como periodista, de la que no responsabiliza a Sara Carbonero, sino a la empresa informativa Telecinco que como tal y de acuerdo con su organización y dirección es la única responsable de las tareas y ubicaciones en cada ocasión de los periodistas que forman parte de la cadena de televisión.

Es evidente que las normas de la FIFA únicamente señalan la ubicación de los periodistas en los campos de fútbol, pero en ningún caso imponen que periodistas concretos deben ocupar estos lugares, por tanto la responsabilidad de la ubicación de Sara Carbonero es únicamente de Telecinco.

Esta responsabilidad de las empresas informativas ya se indicaba en la resolución 2006/7 referente a Lidia Lozano, también relacionada con Telecinco: *“La responsabilidad jurídica y ética de la empresa informativa es otra cuestión diferente que afecta a la distribución o cobertura de las informaciones de los periodistas”*.

Ante estas cuestiones en relación con el ejercicio del periodismo es necesario recordar también la doctrina de la Comisión que en su resolución citada 2006/7 sobre Lidia Lozano, periodista en Telecinco, señalaba: *“el peligro de la periodista de alejarse de la imparcialidad en la elaboración de la información, cruzando la barrera de ser informador para convertirse en sujeto y objeto mediático de la información en el centro de la misma información”*, lo que se realizaría en contra del punto 30 del Código de Deontología del Consejo de Europa que indica: *“en el periodismo no se debe confundir lo conflictivo o espectacular con lo importante desde el punto de vista informativo. El periodista no mediatizará el ejercicio de su función con la finalidad principal de adquirir prestigio o influencia personal.”*

Con posterioridad a las declaraciones de González Urbaneja, es indudable que Sara Carbonero, como periodista se convierte en sujeto y objeto

mediático en el beso televisivo en la final de fútbol con Iker Casillas, lo que interrumpe y le impide continuar su entrevista y su trabajo de profesional del periodismo, señalando *“mejor volvemos luego, Jota”*

Posteriormente, la FHM la eligió la *“reportera deportiva más sexy del mundo”* de acuerdo con lo que señala el periódico El Mundo- La Otra Crónica el 16 de octubre de 2010. Y el mismo periódico sigue indicando: *“un ejemplo ilustrativo es su mítico beso con Iker Casillas en la final del mundial. Telecinco le puso precio: 2 millones de euros. Eso es lo que pidió al resto de las cadenas que querían las imágenes.”*

Teniendo en consideración la posibilidad de la extensión de estas prácticas en el periodismo, la Comisión Deontológica desea señalar que en el ejercicio del periodismo en general y, concretamente, el ejercicio del periodismo deportivo y, más concretamente, en el caso del fútbol es necesario distinguir que el fútbol es un espectáculo, pero que el periodismo sobre el fútbol no debe convertirse en espectáculo, ya que debe desarrollarse con el rigor que exige la deontología del periodismo con imparcialidad y profesionalidad al servicio de los ciudadanos por encima de intereses de aumentar las audiencias y la publicidad.

Por otra parte, el error más importante es atribuir el significado de periodismo como un significado únicamente aplicable a los periodistas, sin embargo, el significado auténtico de periodismo debe aplicarse a los medios de comunicación en los que intervienen periodistas y editores empresas informativas, tal como señala el Consejo de Europa. Debe por tanto hablarse del periodismo de los medios de comunicación como término y concepto común a periodistas y a empresas informativas, distinguiendo cuando se aplica este término, si se atribuye en cada caso al periodismo de los periodistas o al periodismo de las empresas informativas, editores.

Está claro que Urbaneja lo emplea refiriéndose al periodismo de Telecinco como cadena de televisión, medio de comunicación-empresa informativa, a quien González Urbaneja únicamente atribuye el calificativo de deplorable.

Los reclamantes cometen el error de no distinguir estas cuestiones básicas, causa de sus acusaciones infundadas. Como señala el punto 10 del código de deontología del Código del Periodismo del Consejo de Europa: “ *El tratamiento del periodismo debe efectuarse teniendo en cuenta que éste se ejerce desde los medios de comunicación que están sustentados en un soporte empresarial y donde se deben distinguir editores, propietarios y periodistas, por lo que además de garantizar la libertad de los medios de comunicación, es necesario también salvaguardar la libertad de los medios de comunicación evitando presiones internas.*”

Coherentemente con esta doctrina, el punto 9 del artículo 9 del reglamento de la Comisión de Quejas señala que cuando se trate de responsabilidad de periodistas “*la resolución del pleno distinguirá la responsabilidad propia del periodista de las posibles responsabilidades debidas en su caso a factores internos o externos de los medios de comunicación.*”

En la entrevista, González Urbaneja reivindica la convivencia en los medios de comunicación entre directores-empresas y redactores-periodistas, tal como se señala en el punto 8, c del Código Deontológico de la FAPE, que indica: “*que para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, el periodista deberá reclamar el deber y el derecho de participación en la empresa periodística para que se garantice su libertad informativa de manera compatible con los derechos del medio informativo en que se exprese*”, y coherentemente señala ante la pregunta “*¿Qué deben hacer los medios ante este panorama? Creo que movilizarse, debatir en las redacciones, quejarse. El tercer gran problema que tenemos...es la ausencia del debate interno de las redacciones que tienen que propiciar los propios redactores y directores. En las redacciones tenemos que discutir, y dar explicaciones a los ciudadanos.*”

Las apelaciones a los ciudadanos sitúan las declaraciones de González Urbaneja en la interpretación auténtica de la finalidad del periodismo.

Es por ello que en el caso que nos ocupa, más allá de limitarlo a una polémica entre periodistas, debe plantearse y resolverse en base al principio de un periodismo al servicio de los derechos de los ciudadanos, porque tal como señala el Preámbulo del Código Deontológico de la FAPE, “el ejercicio profesional del periodismo representa un importante compromiso social para que se haga realidad para todos los ciudadanos el libre y eficaz desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libre información y expresión de ideas”.

Y el Código de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa, de manera contundente, indica en su punto 15: *“Ni los editores o propietarios ni los periodistas deben considerarse dueños de la información. Desde la empresa informativa, la información no debe ser tratada como una mercancía, sino como un derecho fundamental de los ciudadanos. En consecuencia, no la calidad de las informaciones u opiniones ni el sentido de las mismas deban estar mediatizadas por las exigencias de aumentar el número de electores o de audiencia o en función del aumento de los ingresos por publicidad.”*

Es en este contexto en el que deben interpretarse las declaraciones de Urbaneja, referidas al peligro de banalización y a la conversión del periodismo en espectáculo para aumentar la audiencia y conseguir mayores ingresos por publicidad. Son estas consideraciones las que deberían presidir el ejercicio del periodismo desde los medios de comunicación y ser tenidas muy presentes por los periodistas y especialmente si pertenecen a la FAPE.

Recapitulando, el primer error de los reclamantes consiste en la atribución del calificativo de deplorable, que no va dirigido a los periodistas de Telecinco, y que por tanto invalida su acusación a González Urbaneja en la presentación de su queja.

El segundo error de su planteamiento lo cometen al enmarcar las declaraciones de Urbaneja y su planteamiento general de la queja (con la

contradicción final que veremos) dentro del género de informaciones y no como opiniones, que es lo que son en realidad, ya que el calificativo de deplorable referido al periodismo de Telecinco es un juicio de valor y, como tal, de naturaleza subjetiva, que depende únicamente de la estimación personal de quien lo emite, compatible con otras opiniones distintas que se puedan emitir.

Por tanto, a diferencia de la emisión de informaciones, las opiniones son ajenas a contrastación alguna o búsqueda de fuentes para garantizar la objetividad o veracidad, lo que es exigible únicamente en la emisión de informaciones.

Esta diferencia entre libertad de información de hechos veraces y la libertad de expresión de pensamientos, ideas y opiniones de manera libre se basa en el artículo 20,1 a) de la Constitución española que señala: “*se reconocen y protegen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*” y ratificado por amplia doctrina del Tribunal Constitucional (ver por ejemplo sentencia 107/1988 y 112/2000).

Respecto a la libertad de información, la libertad de opinión supone una mayor amplitud, cuyo límite es el insulto, tal como también señala el Tribunal Constitucional cuando indica que la libertad de expresión del pensamiento da alas incluso a la imaginación (sentencia 153/1985).

En este sentido, González Urbaneja en la entrevista señala: “*los hechos son sagrados, las opiniones libres.*”

El diccionario de la Real Academia Española señala el significado de deplorable como “*lamentable, infeliz, casi sin remedio*”. Por tanto este significado no lleva consigo ninguna atribución de insulto y supone únicamente un juicio de valor negativo y subjetivo de González Urbaneja, con el que se puede o no estar de acuerdo, pero que está protegido constitucionalmente por la libertad de expresión y que se inscribe en el

acreditado género periodístico de la opinión sobre un tema de interés público realizado en una entrevista, género propicio para el intercambio de opiniones y que tiene su origen en una conferencia-debate en un curso de verano, desde la libertad de cátedra universitaria.

Desde un punto de vista deontológico, no se detecta en la entrevista ni en las palabras de González Urbaneja ninguna confusión entre informaciones y opiniones, por lo que encajan en el punto 3 del Código Deontológico del Consejo de Europa: *“El principio básico de toda consideración ética del periodismo debe partir de la clara diferenciación evitando toda confusión entre noticias y opiniones”* y el punto 5 del mismo Código que indica: *“La expresión de opiniones puede versar sobre reflexiones en relación con ideas generales o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos”* .

Las declaraciones de González Urbaneja se inscriben claramente en reflexiones generales del periodismo y también con motivo del acontecimiento concreto del fútbol, teniendo en consideración también que el ejercicio de la libertad de opinión tal como señala el punto 17 del Código Deontológico de la FAPE *“no obliga a ser neutral”*.

En conclusión, todo lo anteriormente expuesto evidencia, en primer lugar, el error de los reclamantes en la constatación de los hechos y en la imputación de los mismos a González Urbaneja y, en consecuencia, repercute en el error de las normas deontológicas que citan y consideran vulneradas, en concreto es un error atribuir a González Urbaneja la atribución del calificativo de periodismo deplorable a los periodistas de Telecinco, como hemos razonado, lo que deja sin sentido su cita de amparo del punto 9 del Código Deontológico de la FAPE.

El segundo lugar es erróneo tratar como informaciones lo que es únicamente la emisión de opiniones de Urbaneja, lo que deja sin sentido su apelación al artículo 13 a y c del Código Deontológico, que se refiere únicamente a informaciones, aunque es necesario subrayar la clara

contradicción que se aprecia en algunas de las reclamaciones, señalando que lo que ha lanzado Urbaneja son opiniones sobre Telecinco, lo que da base para entender que se critica también a González Urbaneja por lanzar opiniones en lugar de informaciones sobre Telecinco, como si Urbaneja no tuviese el derecho de emitir opiniones sobre Telecinco desde su libertad de expresión, lo que viene a evidenciar la falta de claridad en el conocimiento y alcance de las normas deontológicas en temas fundamentales para el ejercicio del periodismo.

Todo ello pone de relieve que las acusaciones a González Urbaneja resultan gratuitas, infundadas, superficiales y fuera de contexto.

La ponencia constata error en los hechos expuestos, error en su imputación por parte de los reclamantes y confusión al tratar como emisión de información lo que realmente es una emisión de opiniones por parte de González Urbaneja sobre el periodismo de Telecinco al amparo de la libertad de expresión.

6.- RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología resuelve por unanimidad que no existe por parte de González Urbaneja vulneración de las normas del Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, 26 de Octubre 2010